

Poder Judicial de San Luis

ADM 449/15

"CALVO JESSICA LORENA S/ SOLICITA INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA DE MEDIADOR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL"

AUTOS INTERLOCUTORIO N° 95 - STJSL - SA – 2019.

SAN LUIS, catorce de junio de dos mil diecinueve.-

Y CONSIDERANDO: Que en actuación N° 11798362/19 obra presentación de la Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, donde informa que la Mediadora Dra. CALVO, JESSICA LORENA, cuya matrícula de mediadora se encuentra suspendida desde fecha 07/06/16 por Auto Interlocutorio N° 92/16, solicita la participación en 10 procesos de mediaciones anuales, requisito que debe acreditar para la renovación.

Que a fs. 30 se hizo lugar a la solicitud de inscripción en la Matrícula de Mediadora formulada por la Dra. CALVO, JESSICA LORENA, y a fs. 32 el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial le otorgó la Matrícula N° 46, en fecha 01/06/2012.-

Que en lo que respecta a la solicitud de autorización para realizar diez (10) procesos de mediación, a fin de cumplir con uno de los requisitos para la renovación de la matrícula, teniendo en cuenta lo dictaminado en actuación N° 11798362/19 por la Sra. Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial y lo dispuesto en el pto. XIV del Acuerdo N° 307/11, corresponde acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el punto XIV del Acuerdo N° 307/11;

SE RESUELVE: I) **AUTORIZAR** a la referida profesional, a realizar DIEZ (10) procesos de mediación para completar los requisitos establecidos en el 2° párrafo del punto XIV del Acuerdo N° 307/11, como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

Poder Judicial de San Luis

II) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** a la interesada, a sus efectos.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO . No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17.-